



**NÚMERO= 1**

**TÍTULO= REGLAMENTO DE DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID**

**APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 6-7-1981**

**PUBLICACIÓN= BOP 29-9-81**

**VOCES= HIJO PREDILECTO ; MEDALLA DE LA CIUDAD ; CRONISTA**

**NOTAS= DEROGA EL ANTERIOR REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES**

**TEXTO=**

## **REGLAMENTO DE DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID**

### **Capítulo I.- Disposiciones generales**

#### **Artículo 1**

Con el fin de premiar a las personas y Entidades que se hayan distinguido por sus especiales merecimientos, hayan originado señalados beneficios o prestado servicios extraordinarios a la Nación o al Municipio de Valladolid, la Corporación establece unas recompensas honoríficas que, con las que tiene creadas, constituyen las distinciones de la ciudad de Valladolid.

#### **Artículo 2**

Las distinciones que podrá conceder el Excmo. Ayuntamiento son las siguientes:

- a) Nombramiento de Hijo Predilecto de la Ciudad.
- b) Medalla de Oro.
- c) Medalla de Plata.
- d) Medalla de Bronce.
- e) Cronista de la Ciudad.

### **Capítulo II.- Título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Valladolid**

#### **Artículo 3**

La distinción de Hijo Predilecto recaerá, exclusivamente, en aquellas personas que, además de reunir las condiciones exigidas con carácter general en el artículo 1 de este Reglamento y ostentar méritos de acusada excepcionalidad, mantengan una vinculación íntima y continuada con la vida local y comunidad vallisoletana.

#### **Artículo 4**

El título de Hijo Predilecto será vitalicio.

### **Capítulo III.- Medallas de la ciudad**

#### **Artículo 5**

La apreciación en la valoración de los méritos por la Corporación municipal, reflejada en el oportuno acuerdo, será la que determine la concesión de una u otra categoría de Medalla.

#### **Artículo 6**

Las distinciones podrán concederse a las personas físicas a título póstumo, dentro del año siguiente a su fallecimiento, salvo casos excepcionales.

#### **Artículo 7**

Las medallas tendrán la forma del escudo de la Ciudad de Valladolid, el cual figurará grabado en el anverso de la misma.

En su reverso constará la categoría de la condecoración, el nombre y apellidos o denominación de las personas o Entidad distinguida, respectivamente, y la fecha del acuerdo de concesión.

#### **Artículo 8**

Podrá concederse la Medalla de Oro de la Ciudad de Valladolid a todas aquellas personas o Entidades, tanto nacionales como extranjeras, en las que concurran con carácter muy sobresaliente los méritos señalados en el artículo 1 de este Reglamento.



#### **Artículo 9**

La Medalla de Oro revestirá forma de Encomienda. Los distinguidos ostentarán en el cuello una cinta de color morado, de treinta milímetros de ancho, de cuyo centro penderá la condecoración.

#### **Artículo 10**

La Medalla de Plata de la Ciudad de Valladolid estará destinada a todas aquellas personas o Entidades, tanto nacionales como extranjeras, en las que los méritos que concurren, siendo sobresalientes, no sean tan acusados como exigidos por la concesión de la Medalla de Oro.

#### **Artículo 11**

La Medalla de Plata tendrá la misma forma y grabado que la de Oro, distinguiéndose de ésta, exclusivamente por el metal de su fabricación, y la denominación "Medalla de Plata de la Ciudad de Valladolid", que figurará en el reverso.

#### **Artículo 12**

Podrá ser concedida la Medalla de Bronce a aquellas personas o Entidades, nacionales o extranjeras, en las que concurren méritos relevantes.

#### **Artículo 13**

La Medalla de Bronce, fabricada en este metal, tendrá la misma forma y grabado que las anteriores y la denominación "Medalla de Bronce de la Ciudad de Valladolid", que figurará en su reverso.

#### **Artículo 14**

Las Medallas de Plata y Bronce penderán de una cinta de color morado, de treinta y cuatro milímetros de ancho, que se llevará prendida del lado izquierdo del pecho por medio de un pasador.

#### **Artículo 15**

Las Entidades a quienes se conceda la Medalla de la Ciudad y tengan bandera, guiones y estandartes, ostentarán dicha concesión por medio de un lazo de color morado en cien milímetros de ancho, con fleco del mismo color, el cual llevará bordado el escudo de la Ciudad, la correspondiente inscripción, el nombre de la Entidad galardonada y la fecha de su concesión.

#### **Artículo 16**

Si la Entidad distinguida se disolviera vendrá obligada a reintegrar el galardón al Excmo. Ayuntamiento.

### **Capítulo IV.- Cronista de la ciudad**

#### **Artículo 17**

El título de Cronista de la Ciudad podrá ser otorgado a aquellas personas que hayan destacado por sus trabajos en las letras o en el periodismo y mantengan una vinculación continuada con la vida local.

## **PARTE SEGUNDA**

### **Concesiones**

#### **Artículo 18**

De toda propuesta o iniciativa de concesión de cualquiera de las distinciones de que trata este Reglamento, se incoará el oportuno expediente.

#### **Artículo 19**

El expediente podrá iniciarse:

- a) A propuesta del ilustrísimo señor alcalde-presidente.
- b) A propuesta de una Comisión Informativa.



c) A instancia de Entidades, Asociaciones o Corporaciones públicas o privadas radicadas en el término municipal, siempre que se haya adoptado el acuerdo de sus asambleas plenarias por mayoría.

d) Por iniciativa o solicitud de quinientas personas, como mínimo, vecinos de la ciudad y mayores de edad.

**Artículo 20**

En la propuesta de concesión, se determinarán las razones, méritos o servicios prestados por la persona o entidad a cuyo favor se propone la distinción de que se trate.

**Artículo 21**

La Comisión de Gobierno y Régimen Interior del Excelentísimo Ayuntamiento, tramitará la propuesta y, después de estudiada detenidamente y previa la aportación de los informes, documentos o pruebas de todo tipo que considere oportunos, someterá su dictamen a la resolución del Pleno de la Corporación.

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno estudiará el expediente tramitado y mediante mayoría simple, aprobará o rechazará la propuesta.

**Artículo 22**

La entrega del pergamino acreditativo del nombramiento de Hijo Predilecto, así como la imposición de las Medallas de Oro, Plata y Bronce, tendrá lugar, a ser posible, en un acto solemne presidido por el ilustrísimo señor alcalde y con asistencia de la Corporación en Pleno, que se celebrará en al Casa Consistorial.

**Artículo 23**

Los pergaminos y medallas con que sean distinguidos los galardonados, podrán ser costeados por entidades o particulares que tengan especial interés en ello, e incluso por suscripción popular organizada al efecto.

De no existir ninguna de tales iniciativas, serán costeados, en todo caso, por el Excmo. Ayuntamiento.

**Artículo 24**

La Corporación municipal no podrá adoptar el acuerdo de conceder ninguna de las distinciones contenidas en este Reglamento a aquellas personas que ostenten la condición de alcalde o concejal del Ayuntamiento, en tanto que los interesados se encuentren en el ejercicio del cargo.

**PARTE TERCERA**

**Uso de condecoraciones**

**Artículo 25**

No se podrá usar ninguna condecoración, aunque medie propuesta y concesión, hasta que el distinguido haya obtenido el oportuno título, que estará firmado por el ilustrísimo señor alcalde-presidente.

En dicho título constará la distinción concedida, su categoría y la fecha del acuerdo de la Corporación, tomándose razón en el libro correspondiente.

**Artículo 26**

Los distinguidos con las distinciones a que se refiere el presente Reglamento podrán ostentarlas en cualquier acto público y tendrán lugar preferente inmediato a la Corporación, en los que con carácter oficial organice el Excmo. Ayuntamiento.

**Artículo 27**

Los distinguidos con Medallas de la Ciudad de Valladolid, podrán ostentar siempre una miniatura del mismo metal a la que les fue concedida, pendiente de una cinta de color morado de siete milímetros de ancho.



Ayuntamiento de Valladolid  
Servicio de Archivo Municipal

### **Artículo 28**

Las Medallas de la Ciudad deberán ser devueltas en caso de perder el derecho a ostentarlas o cuando se reciba otra de categoría superior. En caso de fallecimiento, podrán conservarlas los herederos, en calidad de recuerdo.

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera**

Serán confirmados y registrados debidamente los honores y distinciones concedidos con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento.

##### **Segunda**

Queda derogado el Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad, hasta ahora vigente.

##### **Tercera**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.